



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 28 de Septiembre de 2010

No. 184

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Hoteles de Nicaragua5215

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio5222

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo C.P.A No. 019-20105226

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Restringida No. 020-20105227

Licitación Restringida No. 021-20105227

Fe de Errata5228

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 448-20095228

Resolución No. 384-20105229

Resolución No. 385-20105229

Resolución No. 386-20105229

Resolución No. 387-20105229

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 06-20105230

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Restringida No. GIP-13-20105230

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Morrito

Aviso de Licitación5231

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales5231

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem5241

Declaratorias de Herederos5241

Subasta Pública5241

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10676 - M. 9437494 - Valor C\$ 1,425.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA", fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil cincuenta y seis (1056), del folio número seiscientos ochenta y dos al folio número seiscientos noventa (682-690), Tomo: V, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número cuatro mil ochocientos noventa y nueve al folio número cuatro mil novecientos siete (4899-4907), a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Lic. Tania M. Medina N., con fecha ocho de marzo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez. (f) Lic. Tania M. Medina N., Directora Auxiliar. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"** Solicitud presentada por el Señor ALVARO DANIEL DIEGUEZ MARROQUIN en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA" el día veintiocho de enero del, año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil cincuenta y seis (1056), del folio número seiscientos ochenta y dos al folio número seiscientos noventa (682-690), Tomo: V, Libro: CUARTO (4°), que llevó este Registro, el diecinueve de julio del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día ocho de marzo del año dos mil diez, la primera Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA" Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Lic. Tania M. Medina N., con fecha ocho de marzo del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez. (f).

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA" (ASHOTNIC) le fue otorgada Personalidad Jurídica según publicación de acta constitutiva y estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, No. 1, del dos de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil cincuenta y seis (1056), del folio número seiscientos ochenta y dos al folio número seiscientos noventa (682-690), Tomo: IV, Libro: Cuarto (4°) del día catorce de Enero de mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA" (ASHOTNIC) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas,

y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA" (ASHOTNIC) que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CUATRO (104).- MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTO DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Diciembre del año dos mil nueve.- ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día uno de Octubre del año dos mil trece; comparece en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE NICARAGUA (ASHOTNIC): Alvaro Daniel Dieguez Marroquin, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, Identificado con Cédula de Residencia número: cero, seis, cero, cinco, uno, seis, (060516), emitida el día tres de Septiembre del año dos mil nueva, válida hasta el día dos de Septiembre del dos mil catorce, número de registro: cero, cinco, cero, cuatro, dos, cero, cero, dos, cero, cinco, nueve, (05042002059).- Actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE NICARAGUA (ASHOTNIC).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente, de que este tiene a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de la "ASOCIACIÓN DE HOTELES DE NICARAGUA" (ASHOTNIC), en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de dicha entidad y debidamente autorizado por la asamblea general, el compareciente: Alvaro Daniel Dieguez Marroquin, me comprueba su representación con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Escritura Pública número cinco (05), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, en la ciudad de Managua, del día cuatro de Marzo del año mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios Notariales del Doctor Ewenor Valdivia Pereira; b) Decreto Ejecutivo número seiscientos veinte (620), donde se otorga la personalidad jurídica a la "ASOCIACIÓN DE HOTELES DE NICARAGUA" (ASHOTNIC) c) Su Estatuto Publicado en "La Gaceta Diario Oficial número uno (01), del día dos de Enero del año mil novecientos sesenta y nueve.- d) Su Estatuto fue inscrito en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, bajo el número perpetuo dos mil cincuenta y seis (1056); del folio número seiscientos sesenta y cuatro al folio número seiscientos ochenta y uno, (664 - 681), del Tomo V, del Libro Cuarto (4°); e) Certificación del Acta Número Tres (03) de Asamblea General extraordinaria de miembros, celebrada en la ciudad de Managua capital de la República de Nicaragua a las cinco y quince minutos de la tarde del día veintidós de diciembre del año dos mil nueve, la cual se encuentra en el libro de Actas de la "ASOCIACIÓN DE HOTELES DE NICARAGUA" (ASHOTNIC), de la página cuatro (04) a la página veintiséis (26), en donde la Asamblea General, faculta al presidente de la "ASOCIACIÓN DE HOTELES DE NICARAGUA" (ASHOTNIC)), señor Alvaro Daniel Dieguez Marroquin, para que comparezca ante Notario Público a Modificar el acta constitutiva y Reforma de Estatuto.- Certificación librada por el Suscrito Notario, a las nueve de la mañana del día veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, la cual se inserta íntegra y literalmente: CERTIFICACION: El Suscrito Notario: JOSÉ BENITO SUAZO MONTENEGRO, mayor de edad, casado, abogado y Notario, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Capital de la república de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que finaliza el uno de

octubre del año dos mil trece; CERTIFICA Y DA FE: Que de la página número cuatro (04) a la página número veintiséis (26), del Libro de actas que lleva la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE HOTELES DE NICARAGUA”, (ASHOTNIC), se encuentra el ACTA, que íntegra y literalmente dice así: ACTA NÚMERO TRES (03).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS. En la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las cinco y quince minutos de la tarde del día veintidós de Diciembre del año dos mil nueve, reunidos los miembros de la Asociación de Hoteles de Nicaragua en el Hotel Holiday Inn Select, salón Apoyeque, con el fin de celebrar Asamblea General extraordinaria conforme lo mandata sus Estatutos para desarrollar la siguiente agenda: 01) verificación del quórum; 02) Aprobación de la Modificación del Acta de Constitución y Reforma Total de Estatuto de “ASHOTNIC”, 03) Facultar al presidente de ASHOTNIC, a comparecer ante Notario a Modificar esta Acta Constitutiva, Reforma de Estatuto y Protocolizar este instrumento, el cual se hará en un instrumento separado para fines de ley.- El Secretario de la Junta Directiva, señor José Enrique Solórzano Pérezalonso, verifica el quórum de ley, con la presencia de la Junta Directiva en pleno: PRESIDENTE: Alvaro Daniel Dieguez Marroquín. VICEPRESIDENTE: Peter Waldsam. SECRETARIO: José Enrique Solórzano Pérezalonso. TESORERO: Miguel Romero Portela. FISCAL: Hans Scholte. VOCAL: María Elsa Cross Vogl. También están presentes los siguientes miembros que representan a los diferentes hoteles miembros activos de la Asociación de Hoteles de Nicaragua: Alvaro Daniel Dieguez Marroquin en nombre y representación del Hotel Camino Real; Miguel Romero Portela en nombre y representación de Hoteles S.A.; Maria Elsa Cross Vogl en nombre y representación del Hotel Mansión Teodolinda; Amín Saltí, en nombre y representación del Hotel King Palace; Juan Pasos en nombre del Hotel Alambra; Peter Waldsam en nombre y representación del Hotel Austria; Roberto Cruz, en nombre y representación del Hotel Best Western Las Mercedes; Rene Hauser, en nombre y representación del Hotel Casa Real; José Enrique Solórzano Pérezalonso en nombre y representación del Hotel Holiday Inn; Miguel Romero Portela en nombre y representación del Hoteles S.A.; Hans Scholte en nombre y representación del Hotel Intercontinental Metrocentro. Los cuales fueron convocados previamente con quince (15) días de anticipación para la realización de este acto. El Secretario ha verificado el quórum de ley, encontrándose presentes seis miembros de la junta directiva (06) y once delegados (11) miembros plenos con derecho a voz y voto. De inmediato el Presidente da por abierta la sesión y expone: PRIMERO: Que se ha convocado a esta asamblea general extraordinaria para conocer, discutir, y aprobar el proyecto de Modificación de Acta Constitutiva y Reforma total del Estatuto de ASHOTNIC, previamente a este acto, se distribuyó este proyecto a cada miembro asociado, de inmediato el secretario dá a lectura al proyecto el cual es aprobado artículo por artículo por la asamblea general. Previamente a este discusión la asamblea general de miembros de la asociación acuerdan mantener en el presente Estatuto como memoria histórica de su constitución, la que literalmente dice así: A) Que el día 15 de julio de 1966, se cito a Asamblea General de miembros de la Asociación de Hoteles de Nicaragua con el objeto de aprobar la Constitución y los Estatutos de la Asociación de Hoteles de Nicaragua con los siguientes socios : “GRAN HOTEL”, Gerente General, don R. Wickersham, “HOTEL NICARAGUA” co-propietaria, doña Cora de Ocampo—”HOTEL ESTRELLA”, propietario don Roberto Sándigo.—”HOTEL SAN CRUZ” y “HOTEL COLON”, propietario, don Carlos A. Palacios.—”HOTEL INTERNACIONAL”, propietario, don Horacio Enriquez.—”HOTEL GLORIA”, propietario, doña Gloria Ocampo de Leal.—”PENSION ROMERO”, propietaria, doña Guillermina Solórzano de Romero, todos de Managua.—”HOTEL BERMUDEZ”, propietaria, doña Graciela Bermúdez, de Matagalpa.”GRAN HOTEL”, Gerente General, don R. Wickersham, Vice-Gerente, don William Watler Jr.—”LIDO PALACE”, propietario Doctor Miguel B. Nickiford.—”HOTEL NICARAGUA” co-propietaria, doña Cora de Ocampo—”HOTEL ESTRELLA”,

propietario don Roberto Sándigo.—”HOTEL SAN CRUZ” y “HOTEL COLON”, propietario, don Carlos A. Palacios.—”HOTEL INTERNACIONAL”, propietario, don Horacio Enriquez.—”HOTEL GLORIA”, propietario, doña Gloria Ocampo de Leal.—”PENSION ROMERO”, propietaria, doña Guillermina Solórzano de Romero, todos de Managua.—”HOTEL BERMUDEZ”, propietaria, doña Graciela Bermúdez, de Matagalpa. “HOTEL MAJESTIC”, propietario, señor Antonio Miguel Nickiford representando también a las siguientes empresas MOTEL ESTELI “HOTEL SANTA MARIA DE OSTUMA”, de Matagalpa, y “HOTEL MODERNO”, de Jinotega. B) Que la Junta Directiva Provisional estaba integrada por: Presidente, Dr. Miguel B Nickiford, Vice-Presidente, Sr Dn. R. Wickersham, Secretario, Sr. Octavio Ocampo, Tesorero, señor Roberto Sándigo, fiscal, Señor Carlos A. Palacio, Primer Vocal, Sra. Mina S. De Romero, Relaciones Públicas, Sr. William A. Watler Jr. ACUERDAN – 1) Mantener en los presentes Estatutos esta memoria histórica de su Constitución y Fundación. 2) Aprobar la reforma de los Estatutos con el siguiente articulado: Que por mandato de su Asamblea General, han decidido modificar el Acta Constitutiva y Reformar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE NICARAGUA (ASHOTNIC).- El Secretario procede a leer el proyecto de Reforma Total del Estatuto y Modificación del Acta Constitutiva, el cual la Asamblea General aprobó artículo por artículo y cláusula por cláusula por unanimidad de votos de la siguiente manera: Modificación del Acta Constitutiva Y REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA (ASHOTNIC).- En el carácter con que actúa el compareciente, dice: Que de común acuerdo, Modifican el Acta Constitutiva y Reforman Estatuto de la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE NICARAGUA (ASHOTNIC), la cual se encuentra en un solo instrumento, La cual queda íntegramente Modificada y Reformada de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION : Se constituye la Asociación civil que se denominará ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA. La cual será conocida por las siguientes siglas de ASHOTNIC; la cual utilizará en su comunicación escrita, sellos, propagandas y papelería, fue constituida en acta número cinco ACTA CONSTITUTIVA, en la ciudad de Managua, a las cinco minutos de la tarde del día viernes cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, autenticada ante los oficios notariales del Doctor Evenor Valdivia Pereira. Aglutina en su seno a los representantes de la industria hotelera nacional e internacional, representada por personas de reconocida moral, teniendo como propósito fundamental el fomento y desarrollo de la industria hotelera.- CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO Y DURACION: La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua; pudiendo establecer oficinas, sedes, sub-sedes, centros de mejoramiento de la industria corporativa hotelera, comercialización y capacitación del personal de la cadena hotelera, escuelas de entrenamiento hotelera, centros de convenciones en otros departamentos de la República o fuera de ella; asimismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a estos Estatutos, el Acta de Constitución y el Reglamento interno. DURACION: La duración de la Asociación es indefinida. No obstante, podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos en la Ley 147 y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos. CLAUSULA TERCERA: FINES Y OBJETIVOS: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE NICARAGUA (ASHOTNIC), es de carácter civil, sin fines de lucro, privada, gremial e independiente, apolítica, sin credo religioso, con patrimonio propio, con plena capacidad civil, según el artículo 87 del Código Civil, para contratar, comprometerse, créditos e intermediar fondos con entidades de créditos nacionales e internacionales, podrá adquirir compromisos y obligaciones. Fines que persigue ASHOTNIC: La Asociación tendrá como objetivos y finalidades principales los siguientes: A) Realizar todas aquellas gestiones que tiendan a la promulgación de leyes que otorguen a la industria hotelera una

protección efectiva del Estado para su mejor desarrollo; b) Facilitar el intercambio de ideas y experiencias de interés común que tiendan a estrechar las relaciones entre sus miembros; c) Contribuir a la formación y coordinación de criterios y a la unificación de uso de servicios y prácticas operativas del Sistema Hotelero.- d) Colaborar en la protección y desarrollo de los intereses de sus miembros y establecer servicios de utilidad común; e) Cooperar dentro de las actividades que le son propias al más eficaz desarrollo económico, técnico, social y cultural; f) Ser efectivamente un organismo gremial de colaboración con las instituciones estatales y organizaciones privadas para el desarrollo del turismo nacional e internacional; g) Fomentar relaciones con organizaciones similares, lo mismo que con aquellas que tiendan a facilitar el proceso de integración turística centroamericana a nivel nacional y de América Latina a nivel continental. A nivel centroamericano se fomentara la fundación de la Asociación Centroamericana de Hoteles; h) Propugnar por la fundación y operación de una escuela hotelera que preste enseñanzas y entrenamientos del más alto nivel técnico y docente que permita la capacitación a todo nivel dentro de esta industria; i) Dedicar especial esfuerzo para la edición de una guía de Hoteles y oportunamente fundar un órgano oficial de difusión de la Asociación; j) Fundar una cooperativa de consumo para la industria hotelera o bien otro organismo que pueda dar similar servicio y desplegar actividades como una cooperativa con el objeto de importar y vender para el consumo artículos y bienes de uso para la industria hotelera. Para lograr sus Fines y Objetivos ASHOTNIC, podrá: a) Adquirir toda clase de bienes muebles e Inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines; b) Recibir, intermediar y suscribir préstamos, donaciones con organismos nacionales o extranjeros; c) Comprar, hipotecar toda clase de bienes, inmuebles, celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de Asociaciones; d) Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa Figura Jurídica, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantía que se requiere el acreedor en la relación Jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; e) Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y formas actuales y futuras. f) Podrá operar Centros de Capacitación, realizar consultorías especializadas, estudios, investigaciones y diagnósticos y publicarlos.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. CLAUSULA CUARTA: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS: LA MEMBRESIA DE ASHOTNIC esta constituida por cuatro categorías de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Adherentes. Son Miembros Fundadores son aquellos miembros que fundaron la Asociación y que figuran en la escritura de constitución y en la aprobación de los estatutos de 1966; Son Miembros Activos, las personas naturales o jurídicas dueñas de hoteles, moteles, pensiones y casa de huéspedes, que dediquen sus actividades en forma habitual al negocio de hospedaje y los profesionales de la industria hotelera que desempeñen su profesión en el país; Son Miembros Honorarios los Ex presidentes de la Asociación, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos y contribución logren el engrandecimiento de ASHOTNIC y que así sean designados por la Junta Directiva. Son Miembros Adherentes los dueños o Representantes legales de compañías. Relacionadas con la industria hotelera. CLAUSULA QUINTA: PATRIMONIO: El patrimonio de ASHOTNIC será formado por: a) Los recursos que aportan sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo, los bienes muebles e inmuebles, títulos y valores; b) Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de ASHOTNIC; c) Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución, y los que adquiera en el futuro. Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste ASHOTNIC, mas intereses o rentas que produzcan los fondos

o el patrimonio de ASHOTNIC. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto. CLAUSULA SEXTA: DEL GOBIERNO: Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma; la que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos. La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la asociación, administración que ejercerá por el período de dos años y se integrará por la elección que haga la asamblea general; contará con OCHO miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, vicesecretario, Tesorero, vice tesorero, Fiscal, y Vocal. Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva, en pleno de la Asociación. Las atribuciones de los demás miembros que componen la Junta Directiva serán determinadas por el presente Estatuto. CLAUSULA SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será electa una vez que sean publicadas su Reforma y Estatutos en la Gaceta Diario Oficial, mientras tanto la actual Junta Directiva continuará en posesión de sus cargos.- CLAUSULA OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- a) La duración de ASHOTNIC es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley 147; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, en sesión convocada para tal efecto, previa solicitud de por lo menos los dos tercios de los miembros de ASHOTNIC. c) La convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio de la capital, mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. d) Para la conformación de la Junta Directiva de ASHOTNIC, que conozca el proceso de disolución, la resolución aprobada deberá contar con el voto afirmativo del 75% (setenta y cinco por ciento), de los socios. e) De no alcanzarse acuerdo de disolución, continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. f) Resuelta la disolución de ASHOTNIC en la forma indicada, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno tres liquidadores, quienes actuarán de acuerdo a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General convocada para este fin. g) La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. h).- Acordada la disolución de ASHOTNIC, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y los bienes sobrantes si los hubiera, serán destinados a fines similares a los de ASHOTNIC, apoyando a organizaciones similares. i) Se faculta al Presidente Alvaro Daniel Dieguez Marroquín, para que realice las gestiones pertinentes ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- j) La presente quedará debidamente regulada con su Estatuto y Reglamento los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el organismo correspondiente. CLAUSULA NOVENA: APROBACION DE ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado artículo por artículo en los siguientes términos y los que se leerán así: REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA (ASHOTNIC).- CAPITULO UNO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN.- Arto 1º.- Se constituye la Asociación civil que se denominará ASOCIACION DE

HOTELES DE NICARAGUA. La cual será conocida por las siguientes siglas de ASHOTNIC; la cual utilizará en su comunicación escrita, sellos, propagandas y papelería, fue constituida en acta número cinco ACTA CONSTITUTIVA, en la ciudad de Managua, a las cinco minutos de la tarde del día viernes cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, autenticada ante los oficios notariales del Doctor Evenor Valdivia Pereira. Aglutina en su seno a los representantes de la industria hotelera nacional e internacional, representada por personas de reconocida moral, siendo como propósito fundamental el fomento y desarrollo de la industria hotelera. Arto 2°.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua; pudiendo establecer oficinas, sedes, subedes, centros de mejoramiento de la industria corporativa hotelera, comercialización y capacitación del personal de la cadena hotelera, escuelas de entrenamiento hotelera, centros de convenciones en otros departamentos de la República o fuera de ella; asimismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a estos Estatutos, el Acta de Constitución y el Reglamento interno. Arto 3°.- La duración de la Asociación es indefinida. No obstante, podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos en la Ley 147 y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos. CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Arto 4°.- ASHOTNIC, es una Asociación de carácter civil, sin fines de lucro, privada, gremial e independiente, apolítica, sin credo religioso, con patrimonio propio, con plena capacidad civil. - Arto 5°.- La Asociación tendrá como objetivos y finalidades principales los siguientes: A) Realizar todas aquellas gestiones que tiendan a la promulgación de leyes que otorguen a la industria hotelera una protección efectiva del Estado para su mejor desarrollo; b) Facilitar el intercambio de ideas y experiencias de interés común que tiendan a estrechar las relaciones entre sus miembros; c) Contribuir a la formación y coordinación de criterios y a la unificación de uso de servicios y prácticas operativas del Sistema Hotelero.- d) Colaborar en la protección y desarrollo de los intereses de sus miembros y establecer servicios de utilidad común; e) Cooperar dentro de las actividades que le son propias al más eficaz desarrollo económico, técnico, social y cultural; f) Ser efectivamente un organismo gremial de colaboración con las instituciones estatales y organizaciones privadas para el desarrollo del turismo nacional e internacional; g) Fomentar relaciones con organizaciones similares, lo mismo que con aquellas que tiendan a facilitar el proceso de integración turística centroamericana a nivel nacional y de América Latina a nivel continental. A nivel centroamericano se fomentará la fundación de la Asociación Centroamericana de Hoteles; h) Propugnar por la fundación y operación de una escuela hotelera que preste enseñanzas y entrenamientos del más alto nivel técnico y docente que permita la capacitación a todo nivel dentro de esta industria; i) Dedicar especial esfuerzo para la edición de una guía de Hoteles y oportunamente fundar un órgano oficial de difusión de la Asociación; j) Fundar una cooperativa de consumo para la industria hotelera o bien otro organismo que pueda dar similar servicio y desplegar actividades como una cooperativa con el objeto de importar y vender para el consumo artículos y bienes de uso para la industria hotelera. Arto 6°.- Para lograr sus Fines y Objetivos ASHOTNIC, podrá: a) Adquirir toda clase de bienes muebles e Inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines; b) Recibir, intermediar y suscribir préstamos, donaciones con organismos nacionales o extranjeros; c) Comprar, hipotecar toda clase de bienes, inmuebles, celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de Asociaciones; d) Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa Figura Jurídica, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantía que se requiere el acreedor en la relación Jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; e) Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y formas actuales y futuras. f) Podrá operar Centros de Capacitación,

realizar consultorías especializadas, estudios, investigaciones y diagnósticos y publicarlos.- Arto. 7°.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto 8°.- —LA MEMBRESIA DE ASHOTNIC esta constituida por cuatro categorías de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Adherentes. Son Miembros Fundadores son aquellos miembros que fundaron la Asociación y que figuran en la Escritura de Constitución y en la Aprobación del Estatutos de 1966; Son Miembros Activos, las personas naturales o jurídicas dueñas de hoteles, moteles, pensiones y casa de huéspedes, que dediquen sus actividades en forma habitual al negocio de hospedaje y los profesionales de la industria hotelera que desempeñen su profesión en el país; Son Miembros Honorarios los Ex presidentes de la Asociación, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos y contribución logren el engrandecimiento de ASHOTNIC y que así sean designados por la Junta Directiva. Son Miembros Adherentes los dueños o Representantes legales de compañías. Relacionadas con la industria hotelera. Arto 9°.- Para ser miembros de la Asociación la persona natural o jurídica debe solicitar su ingreso por escrito a la Asociación y debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Llenar la solicitud de inscripción; en caso de ser persona Jurídica, presentar el poder general de administración, y en caso de ser persona natural, su documento de identificación; b) Pagar su cuota de ingreso; Cumplir con los requisitos establecidos en las normas y principios que para tal efecto se emitiesen; c) Las solicitudes para el ingreso a la Asociación serán aprobadas por la Junta Directiva y deberán ser respaldadas por un miembro; d) Los miembros honorarios quedan exentos de los anteriores requisitos. Arto 10°.- Son derechos de los miembros activos de ASHOTNIC: a) Participar con voz y voto, en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos en la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades, programas, y tareas administrativas de ASHOTNIC; e) Someter estudios, propuestas y recomendaciones a cualquier órgano de la Asociación, y f) Requerir y recibir los servicios de la Asociación. Arto 11°.- Son derechos de los miembros honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea persona jurídica, con voz pero sin voto en la toma de las decisiones que sobre planes de Trabajo de ASHOTNIC discuta la Junta Directiva; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los Estados Financieros, Planes y programas; c) Participar en las reuniones de Junta Directiva; d) Recibir información sobre la marcha de ASHOTNIC. Arto 12°.- Son derechos de los miembros Adherentes: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea persona jurídica, con voz pero sin voto en la toma de las decisiones que sobre planes de Trabajo de ASHOTNIC discuta la Junta Directiva; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los Estados Financieros, Planes y Programas; c) Participar en las Comisiones de Trabajo que asigne la Junta Directiva. Arto 13°.- Son deberes de los miembros de ASHOTNIC: a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos y acuerdos de ASHOTNIC; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Aceptar y cumplir las resoluciones dictadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo; d) Acatar todas las decisiones que por mayoría de votos se aprueben en la Asamblea General o en la Junta Directiva; e) Pagar puntualmente las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias que decreta la Asociación para su mantenimiento y las cuotas extraordinarias que la Asamblea General señale para la realización de los objetivos determinados y para el financiamiento del costo de proyectos especiales que se implementen. CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto 14°.- Perdida de Membresía Sanciones e infracciones. Se pierde la calidad de Miembro Activo de ASHOTNIC por

cualquiera de las siguientes razones: a) Por disolución y liquidación de la Asociación; b) Por renuncia voluntaria expresa y formal aceptada por la Junta Directiva; c) Por la reiterada falta de cumplimiento a los estatutos, reglamentos y acuerdos de ASHOTNIC; d) El Asociado que dejase de pagar las cuotas de membresía correspondiente a seis meses quedara excluido de ASHOTNIC, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el Tesorero, y su delegado no podrá hacer uso de sus derechos en las reuniones de Junta Directiva o de Asambleas y dicho asociado no podrá gozar de los beneficios que ASHOTNIC consiguiese a favor de los Asociados de ASHOTNIC. e) La exclusión de que habla el artículo anterior se dejara sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un periodo de seis meses, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagara además de las cuotas pendientes y la de nuevo ingreso.- Arto 15°.- Los Miembros de ASHOTNIC, que incumplan sus deberes o violen los estatutos y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes resoluciones: a) Amonestación en privado e información por escrito; b) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva en pleno con una mayoría de las tres cuartas partes de los delegados presentes está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso. Arto 16°.- El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesarias. Una vez recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, la Junta Directiva y delegados resolverán lo pertinente por medio de votación de las tres cuartas partes de los delegados acreditados. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al miembro afectado y a la Asociación de hoteles que representa. - CAPITULO V.- DEL GOBIERNO.- Arto 17°.- El Gobierno de ASHOTNIC., será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.- La Asamblea General. La Asamblea General es la suprema autoridad de ASHOTNIC, y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos. Se reunirá ordinariamente cada año, la segunda quincena del mes de enero. Salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose realizar inmediatamente después que cese el impedimento; y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario. Arto 18°.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto 19°.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los miembros activos presentes, salvo para aquellos casos preceptuados en estos Estatutos que requieran una mayoría especial. Arto 20°.- En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los asociados miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, quien indicará aquellas que están al día con sus cuotas. Arto 21°.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedaran firmes en la misma sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión. Arto 22°.- Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General, se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación por teléfono, Correo Electrónico ó fax, por lo menos con quince días de anticipación; incluyendo la Agenda con los temas que se tratarán. Arto 23°.- De Las votaciones en la Asamblea General. El voto se tomara por mayoría de delegados presentes, aceptándose la delegación por poder debidamente registrada por el Secretario de Junta Directiva. Arto 24°.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos otros periodos consecutivos; tomaran posesión de sus cargos inmediatamente de su elección y juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de ASHOTNIC, presentado por la Junta Directiva; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ASHOTNIC, presentado por la Junta Directiva; d) Conocer y aprobar los estados financieros de ASHOTNIC; e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea, propuesta

por la Junta Directiva; f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirán a ASHOTNIC, propuesto por la Junta Directiva; g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos y convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Arto 25°.- Del Quórum.- Para que haya quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los Asociados miembros de ASHOTNIC con derechos a voz y voto; en los casos de de disolución de la asociación o de reforma de estatutos, se necesitará la asistencia de las tres cuartas partes de los Asociados miembros de ASHOTNIC con derechos a voz y voto. A) Si no hubiera quórum en la hora y fecha señalada en la convocatoria, se convocará para siete días después, si no hubiere quorum en esta segunda sesión se realizará una hora después con los miembros que asistan y sus acuerdos serán válidos con el voto de la mayoría de los miembros presentes; b) La votación para cualquier clase de Asamblea será secreta, pudiendo ser pública si la mayoría de la Asamblea así lo resuelve. Arto 26°.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Reformar total o parcialmente los estatutos; b) Elaborar planes contingentes; c) Aprobar el Reglamento Interno de ASHOTNIC; d) Conocer de la renuncia que le presentaren los asociados o directivos cuando éstos la presenten; e) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales; f) Disolver ASHOTNIC cuando así lo determinaren por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, en cuyo caso se procederá conforme los Artos 51 y siguientes de este Estatuto; g) Cualquiera otra que le imponga la Ley. Arto 27°.- De las Comisiones de Trabajo. - Cuando el funcionamiento de ASHOTNIC lo amerite, la Junta Directiva en sesión extraordinaria podrá nombrar Comisiones de Trabajo y definirá sus responsabilidades y funciones. Estas comisiones trabajaran en áreas de importancia para el sector hotelero y turístico a nivel nacional e internacional. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto 28°.- Requisitos para ser electo como miembro de la Junta Directiva: a) Ser socio activo, fundador u honorario de la ASHOTNIC; b) Tener mínimo un año como miembro activo de ASHOTNIC; c) Estar presente en la Asamblea en la cual se verifica la elección, u otorgar representación en caso fortuito o de fuerza mayor. Arto 29°.- La Administración, gobierno interior y la representación exterior de ASHOTNIC, estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por ocho miembros, que desempeñan los cargos de: 1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Secretario, 4) Vicesecretario, 5) Tesorero, 6) Vicetesorero, 7) Vocal y 8) Fiscal. Arto 30°.- La Junta Directiva tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo de la asociación, pudiendo delegar poderes en cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de los poderes que por estatutos corresponden al Presidente. Arto 31°.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el período de sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros. La elección se hará en la segunda quincena del mes de Enero. Arto 32°.- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de los Asociados hoteleros y también aceptar o rechazar renuncias de los asociados presentándolo a consideración de la Asamblea General en sesión extraordinaria para su aprobación; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones generales, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y realización de los objetivos de ASHOTNIC; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a ASHOTNIC, con las facultades que tenga a bien otorgarles, así como revocarlos; f) Designar a las personas que habrán de representar a ASHOTNIC, en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de ASHOTNIC; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida

por las leyes que conduzca a la realización de los fines de ASHOTNIC; k) Decidir los montos de las cuotas de ingreso y aportación mensuales; L) Llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva convocando a Asamblea Extraordinaria con este fin; m) Autorizar el ingreso de nuevos miembros; n) Dirimir conflictos internos cuando la comisión nombrada para ello no lo realizare en el término establecido; Arto 33°.- En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, el Presidente tiene doble voto. Arto 34°.- Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltare seis veces en forma consecutiva, sin excusa alguna, a reuniones de Junta Directiva o de Asambleas a las que ha sido previamente convocado y no se haya recibido ninguna excusa ya sea verbal o escrita. Funciones de la Junta Directiva.- Arto 35°.- Del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a) Será el representante legal de ASHOTNIC, podrá demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza o desistir; b) Ejercer la representación legal de ASHOTNIC, con las facultades de un apoderado generalísimo, para representar a ASHOTNIC dentro o fuera del país; c) Presidir los actos de ASHOTNIC; d) Abrir cuentas bancarias y girar contra ellas conjuntamente con el tesorero o con otro miembro de la Junta de Directores designado previamente por la misma; e) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de ASHOTNIC; f) Convocar a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando así lo haya resuelto la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, Estatutos o el Reglamento Interno. Arto 36°.- Del Vicepresidente: Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea permanente, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y estos Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de ASHOTNIC; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva, o el Presidente. Arto 37°.- Del Secretario: El Secretario es el encargado de las comunicaciones de ASHOTNIC y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, así como los otros que ordene la Junta Directiva, de registro de asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. También es su responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos y Actas de las sesiones de ASHOTNIC; c) Coordinar las diferentes actividades de ASHOTNIC; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de ASHOTNIC; e) Convocar cuando se lo ordene, la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva por orden cronológico en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva. Arto 38°.- Del Vicesecretario: Las atribuciones del Vicesecretario son las siguientes: a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento temporal, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Las demás que le confiera la Junta Directiva y/o el Secretario. Arto 39°.- Del Tesorero: El Tesorero es el guardador de los bienes de ASHOTNIC y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. También le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de ASHOTNIC, debiendo desplegar el celo y la actividad necesarias para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay que realizar, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes delegue para ello la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar

bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a ASHOTNIC; e) Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de ASHOTNIC, el dinero y los valores que recibiere; f) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentado éstos a la consideración de la Junta Directiva cada mes o cuando ésta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si fuere el caso, el estado y demás informes financieros de ASHOTNIC; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de ASHOTNIC; h) Asegurar que se depositen y manejar los ingresos de ASHOTNIC de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y las normas administrativas internas dictadas por la Junta Directiva; i) Velar por que los libros de contabilidad sean llevadas al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa. Arto 40°.- Del Vicetesorero: Son atribuciones del Vicetesorero: a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento temporal, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Las demás que le confiera la Junta Directiva y/o el Tesorero. Arto 41°.- Del Vocal: Al Vocal, le corresponde ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo al orden de precedencia. Arto 42°.- Del Fiscal: El Fiscal podrá y deberá: a) El Fiscal es el encargado de velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten por las Asambleas Generales y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro, contrario a los fines de ASHOTNIC o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otras funciones propias de su cargo o la que les imponga la ley o los presentes Estatutos. Arto 43°.- Del Director Ejecutivo: La Junta Directiva de ASHOTNIC, podrá nombrar un Director Ejecutivo, cuando lo considere necesario, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto 44°.- Funciones del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; Organizar y dirigir la administración de ASHOTNIC de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; b) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación de la Junta Directiva; c) Velar que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa; d) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; e) Cobrar las sumas adeudadas a ASHOTNIC y hacer los pagos correspondientes, con el Visto Bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el directivo autorizado; f) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; g) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de ASHOTNIC; h) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. i) Ejecutar los planes y acciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en el término establecido. CAPITULO SIETE.- DEL PATRIMONIO.- Arto 45°.- El patrimonio de ASHOTNIC será formado por: a) Los recursos que aportan sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo, los bienes muebles e inmuebles, títulos y valores; b) Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de ASHOTNIC; c) Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución, y los que adquiera en el futuro. Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste ASHOTNIC, mas intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de ASHOTNIC. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto. CAPITULO OCHO.- INVENTARIO, BALANCES Y AUDITORIAS.- Arto 46°.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance, enviándose

con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de conformidad a las Leyes de la República. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. Arto 47°.- Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de ASHOTNIC. ASHOTNIC permitirá las supervisiones y/o auditorias en pró de la transparencia de sus operaciones, por parte de personas o entidades independientes. Las personas que ejerzan estas funciones no podrán ser miembros de ASHOTNIC y serán designadas a opción de las entidades que apoyan financieramente a ASHOTNIC. Su período de vigencia será determinado en los respectivos contratos o convenios que se suscriban con dichas entidades y aprobados por la Asamblea General, cuyas facultades, además de las que les atribuyen los presentes Estatutos, serán para estos casos, las siguientes: a) Tener acceso a cualquier información sobre la percepción y/o manejo de sus recursos; b) Informar al Presidente de ASHOTNIC o a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad, proponiendo lo conducente para subsanarla. c) En el caso de las Auditorias ordenadas por la Asamblea General, la Junta Directiva será la responsable de su debida ejecución. CAPITULO NUEVE.- REFORMA DEL ESTATUTOS.- Arto 48°.- Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos o correo electrónico a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros. d) Autenticar el acta constitutiva de las reformas al Estatuto, aprobada en la Asamblea y remitir su original a la Dirección de Registro y control de Asociaciones, para ser sancionado por el Ministro de Gobernación. e) Una vez sancionado, deberá publicarse dicha acta en La Gaceta, Diario oficial. CAPITULO DIEZ.- ARBITRAMIENTO.- Arto 49°.- Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de ASHOTNIC, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva de los Estatutos o con motivo de la disolución y liquidación, serán dirimidas y resueltas sin recurso alguno por una Comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, uno de los cuales podrá ser designado por la Asociación reclamante y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitramiento al cual están obligados a someterse todos los miembros de ASHOTNIC. Arto 50°.- La Comisión dará su fallo en un término de quince días. De no darse el fallo en ese término, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta decida por mayoría de votos el problema planteado sin ulterior recurso. CAPITULO ONCE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto 51°.- La duración de ASHOTNIC es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley 147; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, en sesión convocada para tal efecto, previa solicitud de por lo menos los dos tercios de los miembros de ASHOTNIC. La convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio de la capital, mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto 52°.- Para la conformación de la Junta Directiva de ASHOTNIC, que conozca el proceso de disolución, la resolución aprobada deberá contar con el voto afirmativo del 75% (setenta y cinco por ciento), de los socios. De no alcanzarse acuerdo de disolución, continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto 53°.- Resuelta la disolución de ASHOTNIC en la forma indicada, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno tres liquidadores, quienes actuarán de acuerdo a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General convocada para este fin. Arto 54°.- La liquidación

se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto 55°.- Acordada la disolución de ASHOTNIC, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y los bienes sobrantes si los hubiera, serán destinados a fines similares a los de ASHOTNIC, apoyando a organizaciones similares. CAPITULO DOCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto 56°.- Los presentes Estatutos, quedan sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto 57°.- Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a estos Estatutos, según sea necesario. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, a los principios generales del derecho y a las normas de equidad y justicia. Arto 58°.- En este mismo acto, la Asamblea General faculta al presidente de ASHOTNIC, a comparecer ante Notario, a modificar el acta constitutiva y Reformar total de Estatuto.- Arto 59°.- La Junta Directiva será ratificada, y los nuevos miembros electos una vez que sean publicados los estatutos en la Gaceta Diario Oficial, mientras tanto la actual Junta Directiva continuarán en posesión de su cargo. Arto 60°.- Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la ASHOTNIC y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando ellas fueren contrarias a lo dispuesto en el acta constitutivo, en los presentes Estatuto o en la leyes de la República. Arto. 61.- Así queda aprobado el estatuto de ASHOTNIC, se faculta al presidente de la Junta Directiva Señor: Alvaro Daniel Dieguez Marroquín, para que realice las gestiones pertinentes ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para que de conformidad con la ley ciento cuarenta y siete ley general sobre personas jurídicas publicada en la "Gaceta" Diario Oficial del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, obtenga la aprobación de la reforma total de estos estatutos y del acta constitutiva de ASHOTNIC. No habiendo otro asunto más que tratarse y después de leída esta acta, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, a las seis y treinta minutos de la tarde del mismo día. Leída que fue la presente acta a los miembros de ASHOTNIC, la encontramos conforme y sin hacer modificación alguna procedemos a firmar: (F) (Presidente) Alvaro D. Dieguez M. (F) José Enrique Solorzano Pérezalonso (Secretario). Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACION en once folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve minutos de la mañana del día veintitrés de diciembre del año dos mil nueve.- ANTE MI: JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO. Hay un sello de Notario que dice Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público, Escudo de Nicaragua. Al centro circularmente dice República de Nicaragua, América Central. Así se expresó el compareciente, a quien yo el Notario instruí acerca del objeto valor y trascendencias legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído la presente Escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, ratifica y sin hacerle modificación alguna, firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.(f) Ilegible de Alvaro Daniel Dieguez Marroquín.- (F) J. B. Suazo M. (Notario) Pasó ante mí: Del frente del Folio número doscientos cuarenta y nueve, al reverso del folio número doscientos cincuenta y seis, de mi protocolo número dos que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Alvaro Daniel Dieguez Marroquin, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de nueve folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Diciembre del año dos mil nueve. José Benito Suazo Montenegro Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los Ochos días del mes de Marzo del año dos mil diez. (f) Lic. Tania Medina N, Directora Auxiliar.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 10941 - M 2527534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WING ZONE, clase: 43 Internacional, Exp. 2009-001443, a favor de: Wing Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010090694, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 70, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10942 - M 2527534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CUSHE, clase: 25 Internacional, Exp. 2009-001494, a favor de: Wolverine International, L.P., de EE.UU., bajo el No. 2010090702, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 78, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10943 - M 2527534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: WALMART, clase: 35 Internacional, Exp. 2009-001495, a favor de: WALMART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010090703, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 79, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10944 - M 2527534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Consejo Latinoamericano para el Cuidado Cardiovascular, Consejo Latinoamericano para el Cuidado Cardiovascular y diseño de la mitad de un corazón colocado a la par de un mapa, clase: 41 Internacional, Exp. 2009-001497, a favor de: SCHERING-PLOUGH LTD., de Suiza, bajo el No. 2010090704, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 80, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10945 - M 2527534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REGLONE, REGLONE Y DISEÑO CIRCULO, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001558, a favor de: Syngenta Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2010090712, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 88, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10946 - M 2527534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GILENIA, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001559, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 2010090713, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 89, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10947 - M 2527534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COPARO, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001560, a favor de: Schering-Plough (Ireland) Company, de Irlanda, bajo el No. 2010090714, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 90, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10948 - M 2527534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRADAXAR, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001561, a favor de: Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 2010090715, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 91, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10949 - M 2527534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Pradaxar, Pradaxar y diseño elipse, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001562, a favor de: Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 2010090737, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 112, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10950 - M 2527534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AROMADISIAC, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-001564, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010090720, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 96, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10951 - M 2527535 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STEPUP, clases: 5 y 29 Internacional, Exp. 2009-001565, a favor de: MEAD JOHNSON & COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090722, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 98, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10952 - M 2527535 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GILENIA, GILENIA y diseño elipse, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001566, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 2010090723, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 99, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10953 - M 2527535 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño hoja, círculo y cuadrado, clases: 1 y 5 Internacional, Exp. 2009-001584, a favor de: Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 2010090741, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 113, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10954 - M 2527535 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMBAT, clase: 9 Internacional, Exp. 2009-001593, a favor de: Henkel Consumer Goods Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010090743, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 115, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10955 - M 2527535 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEMVIS, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001631, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 2010090769, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 141, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10956 - M 2527535 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño osito durmiendo, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001633, a favor de: ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., bajo el No. 2010090771, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 143, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10957 - M 2527535 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño osito durmiendo, clase: 29 Internacional, Exp. 2009-001634, a favor de: ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., bajo el No. 2010090772, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 144, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10958 - M 2527535 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPORTS ILLUSTRATED, clase: 9 Internacional, Exp. 2009-000920D1, a favor de: TIME INC., de EE.UU., bajo el No. 2010090664, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 43, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10959 - M 2527535 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXENDIA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004419, a favor de: GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 2010090657, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 36, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10960 - M 2527535 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIORELL, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004418, a favor de: GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 2010090656, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 35, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10961 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANDIORE, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004416, a favor de: GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 2010090655, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 34, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10962 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WYCAMEN, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004415, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 2010090654, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 33, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10963 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REVERSALIST, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-004413, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010090652,

Tomó: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 31, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10964 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PEPSI KICK, clase: 32 Internacional, Exp. 2008-004412, a favor de: PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010090651, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 30, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10965 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WINDSCAPE, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-004414, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010090653, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 32, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10966 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMFORT PALS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004411, a favor de: 3M COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2010090643, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 22, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10967 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Fri...ito, Fri...ito, diseño y manzanas y hombre practicando deporte, clase: 32 Internacional, Exp. 2008-004370, a favor de: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2010090650, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 29, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10968 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FORNO DE MINAS, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-001628, a favor de: General Mills Brasil Ltda., de Brasil, bajo el No. 2010090486, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 119, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10969 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEF, NEF y diseño siluetas estilizadas, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-000966, a favor de: ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2010090751, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 123, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10970 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ETCHART RIO DE PLATA, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-000338, a favor de: PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L., de Argentina, bajo el No. 2010090750, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 122, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10971 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCOTTS, clases: 1 y 31 Internacional, Exp. 2007-003405D1, a favor de: OMS Investments, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010090647, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 26, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10972 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ATICEF, clase: 5 Internacional, Exp. 2004-001998, a favor de: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2010090646, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 25, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10973 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: pepsi kick, pepsi kick y diseño círculo, clase: 32 Internacional, Exp. 2009-000967, a favor de: PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010090449, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 83, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10974 - M 2527536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UMBRENA, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000361, a favor de: MERCK & CO., INC., de EE.UU., bajo el No. 2010090660, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 39, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2010.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10975 - M 4922411 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BOSTON TRADING SERVICES CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

PRENDA EFECTIVO

Para proteger:

Clase: 36

NEGOCIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS DE CRÉDITO, ESPECIALMENTE PRENDARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001382, doce de mayo, del año dos mil diez. Managua, treinta de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10976 - M 9436729 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de MERCANTIL DE ALIMENTOS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RICHLI

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001176, veintiocho de abril, del año dos mil diez. Managua, dos de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10977 - M 2527503 - Valor C\$ 95.00

Licda. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUX EVENLY GORGEOUS

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; DETERGENTES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR; PERFUMERÍA, AGUA DE TOCADOR, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, COLONIA; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO; CHAMPUS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS FIJADORES DEL CABELLO; PASTA DENTAL; ENJUAGUE BUCAL, NO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA AFEITARSE; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE; VASELINA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; FIBRA DE

ALGODÓN, PALILLOS DE ALGODÓN; ALMOHADILLAS, TISÚS O PAÑOS COSMÉTICOS; ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PREHUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISÚS O PAÑOS; MÁSCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001104, veintiuno de abril, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10978 - M 2527503 - Valor C\$ 95.00

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Gestor Oficioso de CENTRO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA, CENSA, de República de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STABILAK

Para proteger:

Clase: 1

CONSERVANTE DE LECHE FRESCA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001110, veintidós de abril, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10979 - M 2527503 - Valor C\$ 95.00

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Gestor Oficioso de CENTRO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA, CENSA, de República de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURFACEN

Para proteger:

Clase: 5

MEDICAMENTO: SURFACTANTE PULMONAR, UTILIZADO EN LOS SERVICIOS DE CUIDADOS INTENSIVOS DE NEOTOLOGÍA AL QUE SOLO LOS MEDICOS ESPECIALISTAS TIENEN ACCESO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001111, veintidós de abril, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10980 - M 2527503 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TAITTINGER COMPAGNIE COMMERCIALE ET VITICOLE CHAMPENOISE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAITTINGER

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001113, veintidós de abril, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10981 - M 2527503 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CLARIANT AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIXPERSE

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, REVESTIMIENTOS, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001114, veintidós de abril, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10982 - M 2527503 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CLARIANT AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIXTINTER

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, REVESTIMIENTOS, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001115, veintidós de abril, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10983 - M 2527503 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHICLETS SURPRISING ORANGE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-01116, veintidós de abril, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10984 - M 2527503 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNEXPECTED STRAWBERRY

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS

COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-01117, veintidós de abril, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10985 - M 2527503 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUCKY DUCK

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001119, veintidós de abril, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 10986 - M 2527503 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLIPOUT

Para proteger:

Clase: 9

TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS CELULARES CON CAPACIDAD PARA ENVÍO DE MENSAJES ELECTRÓNICOS; TELÉFONOS CELULARES CON CAPACIDAD PARA CÁMARA DIGITAL Y CÁMARA DE VIDEO; TELÉFONOS CELULARES CON CAPACIDAD PARA REPRODUCTOR DE MP3, AUDIO Y VIDEO; TELÉFONOS CELULARES CON CAPACIDAD PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS; TELÉFONOS CELULARES CON CAPACIDAD PARA NAVEGACIÓN Y POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS E IMAGEN; BATERÍAS PARA TELÉFONOS CELULARES, CARGADORES DE BATERÍAS Y ADAPTADORES DE ENERGÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001120, veintidós de abril, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 11365 - M.0036387 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A No 019-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil

diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS ROBERTO VELAZQUEZ MONTES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **084-150378-0002R**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Titulo de Licenciado en Contaduría Publicas y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), a los trece días del mes de abril del año dos mil nueve, registrado con el número: 70, pagina 70, tomo II del Libro Respectivo, en León el trece de abril del año dos mil nueve; ejemplar del Diario Oficial la Gaceta No 106, del nueve de junio del año dos mil nueve, en el que publico certificación de su titulo; constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintinueve de junio del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público No **GDC-6760** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha dieciséis de junio del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, numero 65598261 del quince de junio del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2661**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintinueve de junio del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **CARLOS ROBERTO VELAZQUEZ MONTES**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS ROBERTO VELAZQUEZ MONTES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día dieciséis de agosto del año dos mil diez y finaliza el día quince de agosto del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CARLOS ROBERTO VELAZQUEZ MONTES** deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de agosto del año dos mil diez. (f) Hector Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 11439 - M. 0135804 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 020-2010
PROYECTO: "INSTALACION DEL SISTEMA ELECTRICO CANCHAS MULTIUSOS EN EL IND"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 020-2010 Proyecto "Instalacion del Sistema Electrico Canchas Multiusos en el IND".

2. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructura Deportiva 2010 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 04 y 05 de octubre del 2010 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$900.00 (Novecientos córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 05 de noviembre del año 2010 a las 11:00 a.m.

8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$319, 562.71 (Trecientos diecinueve mil quinientos sesenta y dos cordobas con 71/100).

9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 11 de octubre del año 2010 a las 11:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 24 de septiembre del año 2010. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo.

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 021-2010
PROYECTO: "REHABILITACION PISTA DE ATLETISMO ESTADIO OLIMPICO"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 020-2010 Proyecto "Instalacion del Sistema Electrico Canchas Multiusos en el IND".

2. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de

Infraestructura Deportiva 2010 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 04 y 05 de octubre del 2010 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$1200.00 (Un mil doscientos córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 05 de noviembre del año 2010 a las 09:00 a.m.

8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$443,125.52 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento veinte y cinco córdobas con 52/100).

9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 11 de octubre del año 2010 a las 09:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 24 de septiembre del año 2010. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo.

2-1

Reg. 9715 - M. 0035739 - Valor C\$ 95.00

**FEDEERRATA
RECTIFICACION DE CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA N° 022-2010**

PROYECTO: "ELABORACION DE BUZOS Y CAMISAS PARA DELEGACION DE NICARAGUA QUE PARTICIPARA EN LOS XV JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES CENTROAMERICANOS, CODICADER A REALIZARSE EN NICARAGUA DEL 10 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que

le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36, del 20 de Febrero del año 2007 en cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO

I

Que en Convocatoria con fecha del veintiuno de julio del año dos mil diez, se publicó el nombre de la Licitación Restringida No. 022-2010 como Proyecto: "Elaboración de uniformes para Delegación de Nicaragua que participará en CODICADER a realizarse en Nicaragua del 10 al 20 de Septiembre del año 2010".

II

Que en la presente Fe de errata se corrige el nombre que fue publicado en convocatoria con fecha veintiuno de julio del año dos mil diez, de manera que el nombre correcto sea: Licitación Restringida No. 022-2010 Proyecto: "Elaboración de Buzos y Camisas para Delegación de Nicaragua que participará en los XV Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, CODICADER a realizarse en Nicaragua del 10 al 20 de Septiembre del año 2010".

**POR TANTO
RESUELVE**

PRIMERO: Publicar la rectificación del nombre de la Licitación antes referida, respetando la resolución de autorización del proceso y conformación de comité que anteceden a la invitación o convocatoria publicada por este medio.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación anterior.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil diez. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg.10147

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **112**, se encuentra la Resolución No. **448-2009**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN. No.448-2009**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Once de Mañana, en fecha del Veintiséis de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERTVICIOS MULTIPLES "NUEVO AMBIENTE HACIA EL FUTURO" R.L** Constituida en el Municipio de Chinandega, del Departamento de Chinandega, el día Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Siete. Inicia con Diecinueve (19) asociados, Diez (10) Hombres, Nueve (09) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,900.00 (UN MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 950.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de a: la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERTVICIOS MULTIPLES "NUEVO AMBIENTE HACIA EL FUTURO" R.L** Con el

Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **Nelly Castillo Mendoza**. Vicepresidente: **Cipriano Antonio Vega Orozco**. Secretario: **Ángela Lucia García Puerto**. Tesorero: **Rosibel Ramona Hernández Delgado**. Vocal: **Sugey Antonia Martínez Méndez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Reg.10148

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 97** se encuentra la RESOLUCIÓN N0. **384-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 384-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua veintiuno de Mayo del Año Dos Mil Diez, las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha veinte de Mayo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, Cambio de Actividad y Modificación de la Razón Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 18 DE SEPTIEMBRE, R.L., (CODAYCE18DES, R.L.). Con domicilio en el Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, Cambio de Actividad y Modificación de la Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 04 inscrita en los folios 013 al 017, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las tres de la tarde, del día nueve de Mayo del año Dos Mil Diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, Cambio de Actividad y Modificación de la Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos, Cambio de Actividad y Modificación de la Razón Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 18 DE SEPTIEMBRE, R.L., (CODAYCE18DES, R.L.), **que en lo sucesivo se denominará: COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL 18 DE SEPTIEMBRE, R.L., (COAGRI, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (f) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Reg.10149

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 97** se encuentra la RESOLUCIÓN N0. **385-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 385-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua veintiuno de Mayo del Año Dos Mil Diez, las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana. Con fecha veinte de Mayo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación

de la Razón Social de la COOPERATIVA MULTISERVICIOS "SANTOS REYES PONCE GRADIZ", R.L. Con domicilio en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 08 inscrita en los folios 080 al 091, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las ocho de la mañana, del día veintiséis de Septiembre del año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Razón Social de la COOPERATIVA MULTISERVICIOS "SANTOS REYES PONCE GRADIZ", R.L., **que en lo sucesivo se denominará: COOPERATIVA MULTISERVICIOS "SANTOS REYES PONCE GRADIZ", R.L., (COSEMUSA, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (f) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Reg.10150

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 97** se encuentra la RESOLUCIÓN N0. **386-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 386-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua veintiuno de Mayo del Año Dos Mil Diez, las once de la mañana. Con fecha veinte de Mayo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS ALEJANDRO FIALLOS NAVARRO, R.L.** Con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 211 inscrita en los folios 148 al 158, de Asamblea General de carácter Ordinaria, que fue celebrada a las nueve y treinta de la mañana, del día seis de Septiembre del año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS ALEJANDRO FIALLOS NAVARRO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (f) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Reg.10151

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 98** se encuentra la RESOLUCIÓN N0. **387-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 387-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE

DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua veinticinco de Mayo del Año Dos Mil Diez, las nueve de la mañana. Con fecha veinte de Mayo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “HEROES Y MARTIRES DE SAN FRANCISCO DEL NORTE”, R.L.** Con domicilio en el Municipio de Niquinohomo, Departamento de Masaya. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 85, inscrita en los folios 028 al 033, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las ocho y veinticinco minutos de la mañana, del día veintinueve de Abril del año Dos Mil Diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “HEROES Y MARTIRES DE SAN FRANCISCO DEL NORTE”, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 11437 - M. 0135685 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA ° 06-2010

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida No. 06-2010, según Resolución No. 049-2010, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para el: **SERVICIO DE EXAMENES DE LABORATORIO AL PERSONAL DE LA EAAI**

2. **Lugar de Entrega:** Portón No.6 de la EAAI, Ubicado en el Km. 11 ½ Carretera Norte.

3. **Origen de los fondos de esta Licitación:** Fondos Propios.

4. **Los oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones** de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la Supervisión de Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del **30 de Septiembre del 2010**, de 8:30 a.m. hasta las 12:00 m. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

5. **La Reunión de Homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **13 de Octubre del 2010**, a las 9:00 a.m., en la Sala de Conferencia de la Supervisión de la Comercial, ubicada en la dirección indicada en el numeral 4, esta reunión es de **CARÁCTER FACULTATIVO.**

6. **El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es:** Quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. **Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Unidad de Adquisiciones de la EAAI, el día **28 de Octubre del 2010**, de las 9:00 a las 9:15 a.m. En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

8. **Lugar y plazo para la Apertura de ofertas:** Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **9:16 a.m. del 28 de Octubre del 2010** en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

2-1

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIONELECTRICA

Reg. 11438 - M. 0135757 - Valor C\$ 380.00

SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERÉS (SEI)

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. GIP-13-2010-ENATREL CONTRATACION DE UNA FIRMA CONSULTORA O REGENTE FORESTAL, PARA REALIZAR EL CENSO FORESTAL DEL PROYECTO “LINEA DE TRANSMISION DE 138 KV SAN RAMÓN – MATIGUAS”

Servicios de Consultores

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, se propone utilizar **FONDOS DEL TESORO NACIONAL** para efectuar los pagos contemplados en el contrato de Servicios de Consultores Individuales dentro del Proyecto denominado **CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA O REGENTE FORESTAL, PARA REALIZAR EL CENSO FORESTAL DEL PROYECTO “LINEA DE TRANSMISIÓN DE 138 KV SAN RAMÓN – MATIGUAS”.**

Los servicios comprenden el levantamiento de un Censo Forestal pie a pie (100%) de todos los árboles que se encuentren dentro de la zona de servidumbre y puedan interferir con la construcción y montaje de la línea de transmisión de 138 KV. El censo se ejecutará en un ancho de 20 metros (10 metros a cada lado del eje central de la línea) por 42 kilómetros de longitud, entre la Subestación San Ramón y la Subestación Matiguás, en el departamento de Matagalpa.

Las actividades tendrán un período de ejecución de diez semanas calendario. El equipo clave a necesitar estará conformado por un Jefe de Proyecto (Regente Forestal) y dos Técnicos Forestales. Sólo se podrán tener dos frentes de trabajo.

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los Servicios

descritos. Los consultores interesados deberán proporcionar información que incluya: Curriculum Vitae, Acreditación de Regente Forestal, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares y disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes.

Los consultores que respondan a esta convocatoria y manifiesten estar calificados para brindar estos servicios, serán objeto de precalificación de parte del Contratante. Con este fin, los consultores interesados deberán presentar la información solicitada y además llenar los formatos que se adjuntan a la Solicitud de Expresión de Interés (SEI). Los consultores serán evaluados exclusivamente en base a su experiencia específica con relación al trabajo. Los consultores deberán cumplir los requisitos de elegibilidad, y otros indicados en los formatos adjuntos a los que tienen que responder los solicitantes.

Los consultores interesados pueden adquirir los formatos adjuntos a la Solicitud de Expresión de Interés (SEI) en la Caja de ENATREL, a un costo no reembolsable de **Doscientos Córdoba Netos (C\$ 200.00)**, a partir del **día 30 de Septiembre hasta el día 08 de Octubre del año 2010**, en horario de **08:30 a.m. a la 04:30 p.m.** Dichos formatos se les entregarán a los consultores que lo hayan adquirido en la División Administrativa Financiera de ENATREL, ubicada en la Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.

Las solicitudes de expresiones de interés con la información solicitada deberán ser recibidas en la dirección señalada al final de la presente SEI denominada Información del Contratante, a más tardar el **día once de Octubre del año dos mil diez a las once de la mañana.**

Para facilitar el proceso de evaluación de las solicitudes, el Contratante podrá, a su discreción, requerir por escrito a los solicitantes aclaraciones sobre sus solicitudes, las que deberán ser presentadas antes de la fecha límite que el contrato le señale en su solicitud.

Sólo las firmas que resulten precalificadas serán convocadas a presentar ofertas técnicas y financieras en el Pedido de Propuestas de conformidad con lo establecido en el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", mismo que será convocado a presentar propuestas técnicas y financieras en el Pedido de Propuestas.

El Contratante informará a las firmas que contestaron la convocatoria a la SEI el resultado de la precalificación.

Información del Contratante.

Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL.
Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea.
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).
Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar,
Edificio ENEL Central, Managua, Nicaragua.
Tel. (00505) 2267-4732; Fax. (00505) 2270-5867.
Correo Electrónico: jaquino@enatrel.gob.ni
Horario de Atención: 08:00 am – 01:00 pm.

SALVADOR MANSSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

2-1

ALCALDIA

Reg. 11328 - M. 0135479 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MORRITO

AVISO DE LICITACION

Publicación N°: 006

La Alcaldía Municipal de Morrito, en su carácter de contratante será financiado con fondos de mantenimiento vial FOMAV TRANSFERENCIA MUNICIPALES del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Y FONDOS propios de la municipalidad, invita a las personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejecutar la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en otros Registros Supletorios, a presentar ofertas selladas para la contratación del siguiente proyecto:

Descripción	Municipio	Precio Base Referencia	Valor pliego de base	Modalidad de contratación
Bacheo de 5.5 KM de circuito de camino rurales chaquitillo y corozal # 2	MORRITO	1,005,015.00	C\$ 250.00	Licitación por Registro

Los oferentes elegibles adquirir el documento de licitación, previa a cancelación del mismo en la caja central de recaudación de la municipalidad, ubicado en el municipio de morrito del parque municipal 25 varas al lago. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional en efectivo o cheque certificado y emitido a la alcaldía de morrito. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre 29 y 30 de octubre del 2010 y deberá de ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 8:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de los días antes mencionados.

Las ofertas serán recibidas en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal a más tardar el día 29 de octubre del 2010 hasta las 11:00 am. no serán permitidas las ofertas electrónicas las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de sus oferentes o sus representante que desea asistir en la oficina de la alcaldesa de la alcaldía municipal. a más tardar en la fecha antes descrita.

Información o Consulta: Oficina de la unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de Morrito, Telf: 86083760 / 87405045, Correo Electrónico: alcaldiamorrito@hotmail.com, Las disposiciones contenidas al pliego de Bases y condiciones de la licitación tienen su base legal en la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

Maykel Sandoval Sevilla, Resp. Unidad de Adquisiciones Alcaldía Municipal Morrito Rio San Juan.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9566 – M. 9243453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 280, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE GARCIA TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9568 – M. 9243409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 286, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NANCY MARIA GUERRERO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9569 – M. 9243415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JEANINE MARIA SOLÓRZANO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9570 – M. 9243410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 282, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADIRA DEL SOCORRO NEYRA CESPEDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9571 – M. 9243504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 208, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUILLERMINA MARIA ALANIZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad, M. Fiallos O. El Secretario General, Eduardo Muñoz M.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9572 – M. 9243412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 200, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MASSIEL DE LOS ANGELES NEYRA CESPEDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9587 – M. 9243563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 202, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRESIA ANTONIA GONZALEZ CARCAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9588 – M. 9243562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 203, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEXANDRA ROSARIO CALVO CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9589 – M. 9243561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 204, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARIS DE LOS ANGELES GARCIA RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 03 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9590 – M. 9243571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 194, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOHANNA DEL ROSARIO HERRERA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo del 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9591 – M. 9243553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 295, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LYLLIAMMARIA ROMERO SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9592 – M. 9243560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 316, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEYDA DEL CARMEN LUNA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 17 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9593 – M. 9243514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 263, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA ALTAMIRANO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 28 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9595 – M. 9243524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 317, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYRA YOLIBET CRUZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9596 – M. 9243522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 131, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PETRONA PAULA GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencia Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 24 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9597 – M. 9243531 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 220, Tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“Este Título es un duplicado del extendido a el interesado (a) el 28 de septiembre de 1994. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSCAR DANILO GARCIA LINARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9638 – M. 9243592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica

que a la Página 205, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KATHIA NINNETH LOPEZ POZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9639 – M. 9243629 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 334, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MILADYS SOCORRO TORRES GURDIAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9640 – M. 9243616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 280, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR DANILO JAVIER NARVÁEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9641 – M. 4935543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 189, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYBEL ELIZABETH CAMPOS LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9642 – M. 9243589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 289, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA RIVAS RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9737 – M. 9243697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 197, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCYSMARIA IZAGUIRREZ MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9738 – M. 9243731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 306, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLADYS XIOMARA BARRERA QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9739 – M. 9243648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 133, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA YVET NEIRA MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 16 de septiembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9740 – M. 9243640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 150, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ENOLVIS DEL SOCORRO NEYRA MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 4 de septiembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9741 – M. 4786210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 304, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de**

Nicaragua - POR CUANTO:

PEDRO NAPOLEÓN GUTIÉRREZ TRAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9742 – M. 9243652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 369, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LORENA DEL SOCORRO TRUJILLO URRUTIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9743 – M. 9243722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 333, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ORLANDO ARNULFO PAGUAGA PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 28 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9744 – M. 9243654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 371, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de**

Nicaragua - POR CUANTO:

REYNA ISABEL ESPINALES BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9745 – M. 9243659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 182, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUILLERMINA PATRICIA GARCIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9746 – M. 9243664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 365, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA ALMANZA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnica Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9747 – M. 9243665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 313, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de**

Nicaragua - POR CUANTO:

TANIA TAMARA TORRES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 28 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9751 – M. 9243729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 258, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CONSUELO MARIA PEREZ PARAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10401 – M. 9436401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 277 Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CECILIA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. El Rector de la Universidad, Humberto López. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 9 de diciembre de 1987. Director.

Reg. 10402 – M. 9436417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 304 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

PATRICIA SANDOVAL LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Comunitaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes mayo del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 20 de mayo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 10403 – M. 9436460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 13, Página 147, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALBA CRISTINA PEREZ BENAVIDEZ, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortíz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 10404 - M. 9436432 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Cultura Física**, presentada por **HUGH IVAN CASH TATHUM**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Cultura Física, La Habana, Cuba, 10 de marzo 1995, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecisiete, del veintitrés de junio del año dos mil nueve, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Cultura Física**, de **HUGH IVAN CASH TATHUM**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Educación e Idiomas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil nueve. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y

Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciado en Cultura Física**, de **HUGH IVAN CASH TATHUM**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 214, Folios 235, 236 Tomo IV. Managua, 18 de diciembre del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 10405 – M. 9436412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I Página 032 Línea 722 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

CANDIDA DE LOS ANGELES GÓNGORA MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O. Director de Registro, Msc. Félix Pedro Carcamo Meza.

Reg. 10406 – M. 9436403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 87 Partida No. 173 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

GABRIELA AZUCENA AGUIRRE CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 10407 – M. 9436491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 97, Partida 1,574 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARTHA KAROLINA MARQUEZ FERNANDEZ, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10408 – M. 9436400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 120, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la **Computación**, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

SAMUEL SALAI ARROLIGA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Lic. Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, el primer día del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 10409 – M. 9436396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 701 Página 351 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DENICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUSMARA GRISELDA QUEZADA BRAVO, natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández

Es conforme, Managua, cinco de abril del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10410 – M. 9436461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1098, Página 184 Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUISALBERTO MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 10411 – M. 9436398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1029, Página 178 Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALICE MARGARITA ROMERO HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 10412 – M. 9436420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 318, Tomo IX, Partida 6077 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

KARLA REGINA REYES GRILLO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10413 – M. 9436419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 318, Tomo IX, Partida 6078 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

NUBIA LIZETH FARIÑA GUADAMUZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10414 – M. 9436404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3281 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MILTON FELIPE SUAREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010.. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10415 – M. 9436433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM). Certifica que Registrado bajo el No 3474 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

WENDY DEL SOCORRO VEGA LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010.. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10416 – M. 9436466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 275, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA CAROLINA ZAPATA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10417 – M. 9436409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 244, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO ZELAYA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10418 – M. 9436430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 209, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESLIE CAROLINA MAIRENA ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10419 – M. 9436442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 361, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA LUCIA GRADYS VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10420 – M. 9436438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 69, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA BRUNILDA ARAGON PAREDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad”, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10421 – M. 9436405 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCIA ZULEMA CORDERO RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis

días del mes de febrero del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2004. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 294, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LALICENCIADA MARCIA ZULEMA CORDERO RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2004. Directora.

Reg. 10422 – M. 9436421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 136 Tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIO RAMON KATTENGELL MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de junio del 2010. Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 10734 - M. 9437042 - Valor C\$ 285.00

GUARDADOR AD-LITEM

Cítese y Emplácese a la señora Damaris González Vanegas, mayor de edad, casada, de oficio y domicilio desconocidos, para que dentro del termino de cinco días después de la tercera publicación de este edicto en cualquier diario de circulación Nacional, comparezca al Juzgado Local Único de Ticuantepe a contestar demanda de DIVO-CIO UNILATERAL promovido por Fernando José Murillo Soto, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem para que lo represente si no lo hiciere.-

Dado en el Juzgado Local Único de Ticuantepe, a los ocho días del mes de Julio del dos mil diez (f) Dra. Carmen de Fátima Orozco Carazo, Juez Local Único de Ticuantepe. (f) Srio.

3-2

Reg. 10732 - M. 9436891 - Valor C\$ 285.00

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Anderson José Martínez Herrera, solicita ser declarado, Único y Universal Heredero, de todos los Bienes, Derechos, Acciones y Obligaciones, que al morir dejo su hermana Señora: Nora Martínez Herrera.- Opóngase:

Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintinueve de junio del dos mil diez.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M, Secretaria.-

3-2

Reg. 10870 – M. 0035581 – Valor C\$ 285.00

El señor **OSCAR MANUEL MUNGUIA LOPEZ**, solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejaran sus padres los señores **JULIO MUNGUIA**, conocido como **JULIO CESAR MUNGUIA MORAZAN (Q.E.P.D)** y **ERNESTINA LOPEZ** conocida como **MARIA ERNESTINA LOPEZ DEMUNGUIA (Q.E.P.D)**.

INTERESADOS Oponerse dentro del termino de ley.

Se extiende el presente a las dos y veinticuatro minutos de la tarde del veintiuno de abril del dos mil diez.

LIC. ERICKA DE LA ASUNCIÓN GARCIA NARVÁEZ, Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. **DAYSÍ LOPEZ GUERRERO**, Secretaria de la Oficina de Tramitación Distrito Civil.

ASUNTO N° 006509-ORM1-2008-CV

3-2

Reg. 10845 – M. 0035083 – Valor C\$ 285.00

Los señores: María de la Cruz, Francisca del Carmen, Leoncia de Jesús, Eulalia de los Angeles, Ramón Augusto, Petrona del Socorro, Águeda Julia, Juana de los Angeles, Juana Lucia, todas de apellidos Silva Membreño, solicitan ser declarados herederos, de todos los bienes, derechos y obligaciones, que a su muerte dejara su señor padre Francisco Silva Rivas, cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. Managua, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de julio de dos mil diez.

ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. **A. Isabel. Chavarría. SECRETARIO DE DESPACHO.**

EXPEDIENTE N° 012405-ORM1-2010-CV

3-2

Reg. 11440 - M. 1319090 - Valor C\$ 285.00

SUBASTA PUBLICA

En el local del Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega a las nueve de la mañana del cuatro de Octubre del presente año, Remátese en Publica Subasta: Inmueble Inscrito bajo el Numero : 49, 921, Folio 22, Tomo : 419, Asiento 2do., Folio 241, del Tomo 569, del Registro Público de la Propiedad de Chinandega. Precio : CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS EJECUTANTE : Silverio Manuel Romero Zapata

Septiembre veinte

DRA. SOCORRO TORUÑO MARTINEZ, JUEZ

3-1